



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
NORTE DE SANTANDER
Los Patios, octubre veintiséis de dos mil veinte**

AURA ESMIR RODRIGUEZ SANTIAGO, mediante apoderado judicial, instaura en contra de **RONALD CORTES ACEVEDO**, demanda **DIVISORIA** radicada bajo No. **544053103001-2020-00120-00**, la que se encuentra al Despacho para decidir sobre su admisión.

Al ser objeto de estudio la documentación anexada, se constata que de conformidad con los artículos 6 y 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, no se aporta constancia o demuestra haber dado cumplimiento a la norma en cita. Siendo ello causal de inadmisión.

Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.

De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.

Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.

El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda.

De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.

Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales.

- No se aporta el avalúo catastral, para de esta manera determinar la cuantía y por ende la competencia, teniendo en cuenta el artículo 26 # 4 del C.G.P., Requiriendo a la parte actora para que proceda de conformidad.

- De otra parte no se aporta el dictamen pericial a las voces del artículo 406 del C.G.P. Requiriendo a la parte actora para que proceda de conformidad.

Así las cosas como quiera que no reúne los requisitos, el Despacho procederá a su inadmisión y concederá el término de ley para subsanar.

Dados los presupuestos del Art. 90 del C.G.P, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS.

RESUELVE:

PRIMERO: SE INADMITE la demanda DIVISORIA radicada bajo el 544053103001-2020-000120-00, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días de que trata el Art.90 del C.G.P., para que subsane en legal forma y totalmente las falencias determinadas en la parte motiva.

TERCERO: Reconocer personería al Doctor, OSCAR HORACIO GIRALDO REYES, como apoderado de la parte demandante en la forma y términos del memorial poder conferido.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.


ROSALIA GELVEZ LEMUS
Juez

German 2020 Octubre 26

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO Los Patios</p> <p><u>SE NOTIFICA POR ESTADO</u></p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° _____ hoy _____ a las 8.00 a.m</p> <p>EL SECRETARIO</p>
--



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
NORTE DE SANTANDER
Los Patios, octubre veintiséis de dos mil veinte**

CARLOS ARTURO SANCHEZ MORENO y otro, mediante apoderado judicial, instaura en contra de **ALLIANZ SEGUROS S.A. y otros**, demanda **VERBAL** radicada bajo No. **544053103001-2020-00118-00**, la que se encuentra al Despacho para decidir sobre su admisión.

Al ser objeto de estudio la documentación anexada, se constata que de conformidad con los **artículos 6 y 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, no se aporta constancia o demuestra haber dado cumplimiento a la norma en cita. Siendo ello causal de inadmisión.

***Artículo 6. Demanda.** La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.*

Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.

De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.

Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.

El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda.

De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

Artículo 8. *Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Parágrafo 1. *Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.*

Parágrafo 2. *La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes' sociales.*

Así las cosas como quiera que no reúne los requisitos, el Despacho procederá a su inadmisión y concederá el término de ley para subsanar.

Dados los presupuestos del Art. 90 del C.G.P, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS.**

RESUELVE:

PRIMERO: SE INADMITE la demanda **VERBAL** radicada bajo el **544053103001-2020-000118-00**, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: Se concede a la parte demandante el **término de cinco (5) días** de que trata el **Art.90 del C.G.P.**, para que subsane en legal forma y totalmente las falencias determinadas en la parte motiva.

TERCERO: Reconocer personería al Doctor, LEONARDO ADOLFO CAÑO AMAYA, como apoderado de la parte demandante en la forma y términos del memorial poder conferido.

Notifíquese.

Rosalía
ROSALIA GELVEZ LEMUS
Juez

German 2020 Octubre 26

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS

SE NOTIFICA POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado
N° _____
hoy _____ a las 8.00 a. m

EL SECRETARIO



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
NORTE DE SANTANDER
Los Patios, octubre veintitrés de dos mil veinte.**

LUIS EDUARDO ROJAS HERNANDEZ y otros, mediante apoderado judicial, instaure en contra de **GILDARDO ANTONIO GOMEZ BEDOYA y otros**, demanda **ORDINARIA** radicada bajo No. **544053103001-2020-00117-00**, la que se encuentra al Despacho para decidir sobre su admisión.

Al ser objeto de estudio la documentación anexada, se constata que de conformidad con los **artículos 6 y 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, no se aporta constancia o demuestra haber dado cumplimiento a la norma en cita. Siendo ello causal de inadmisión.

***Artículo 6. Demanda.** La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.*

Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.

De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.

Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.

El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda.

De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

Artículo 8. *Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Parágrafo 1. *Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.*

Parágrafo 2. *La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes' sociales.*

Asimismo, al momento de escanear los certificados de libertad y tradición de los supuestos inmuebles objeto de Litis, no registro la totalidad del número de la matriculas, requiriendo a la parte demandante para que proceda de conformidad.

También se tiene que la parte demandante no da cumplimiento a lo consagrado en el **Artículo 26 numeral 3 del C.G.P.**, en lo que tiene que ver con allegar el avalúo catastral, para determinar la competencia por lo que se requiere para que proceda de conformidad.

De otra parte, en el acápite de las pruebas, enuncia como tales escritura públicas, recibos de pago de predial, servicios públicos, comprobantes de explotación del bien, que no aporta, requiriendo a la parte demandante para que proceda de conformidad.

Por último, de lo que se puede observar en los certificados de libertad y tradición aportados, la demanda no se dirigió contra todos los titulares del derecho real de dominio, requiriendo a la parte demandante para que proceda de conformidad.

Así las cosas como quiera que no reúne los requisitos, el Despacho procederá a su inadmisión y concederá el término de ley para subsanar.

Dados los presupuestos del Art. 90 del C.G.P, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS**.

RESUELVE:

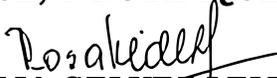
PRIMERO: SE INADMITE la demanda **ORDINARIA** radicada bajo el **544053103001-2020-000117-00**, por lo dicho en la parte motiva.

Por lo expuesto el juzgado civil del circuito de los Patios, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

SEGUNDO: Se concede a la parte demandante el **término de cinco (5) días** de que trata el **Art.90 del C.G.P.**, para que subsane en legal forma y totalmente las falencias determinadas en la parte motiva.

TERCERO: Reconocer personería al Doctor, EMILIO RIVERA JAIMES, como apoderado de la parte demandante en la forma y términos del memorial poder conferido.

COPIESE, Y NOTIFIQUESE.


ROSALIA GELVEZ LEMUS

Juez

German 2020 Octubre 26

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N°
_____ hoy _____ a las 8.00
a.m.

El Secretario



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
NORTE DE SANTANDER**

Los Patios, veintiséis de noviembre de dos mil veinte
Se encuentra al Despacho la presente DEMANDA ORDINARIA, radicada bajo
el N° 544053103001-2019-00244-00, adelantada por ALUMINIOS ONAVA SAS
contra JAVIER TABARES MEDINA, para decidir lo pertinente a seguir.

Conforme lo solicita la parte demandada en memorial que antecede aclarar en auto de fecha 7 de septiembre de 2020, en el sentido de que por secretaria oficiar a fin de que se remita copias a cargo de la parte demandada, de las sentencias de primera y segunda instancia proferidas dentro del proceso radicado No. No. 540013103001-2011-342-00, adelantado ante este el juzgado primero Civil del Circuito de Cúcuta, requiérasele el pago de las expensas con destino a las copias, en el término de ocho días

NOTIFIQUESE,

ROSALIA GELVEZ LEMUS
Jueza



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
NORTE DE SANTANDER
Los Patios, octubre veintiséis de dos mil veinte**

Entra al Despacho **544053103001-2017-00286-00, ACCION POPULAR ACCIONANTE: LA PERSONERIA MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO ACCIONADO: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y otros,** teniendo en cuenta que se corrió el traslado conforme el auto de fecha anterior, entra al despacho para deciri lo pertinente.

PROCESO	ACCION POPULAR	Rdo.	2017-00286-00
		544053103	
		001	
Demandante	PERSONERIA MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO	Dirección	Carrera 6 # 6-35 Villa del Rosario
Correo Eléctrico	personeriavilladelrosario@hotmail.com	Teléfono	5784962 ext 218-219
Apoderado	PAOLA ANDREA OCHOA PEREZ	Dirección	Carrera 7 # 5-21 Villa del Rosario
Correo Eléctrico	abogadapaolaochoa@hotmail.com	Teléfono	5700873-5700317
Demandado	SECRETARIA DE CONTROL URBANO	Dirección	Carrera 6 # 6-35 Villa del Rosario
Correo Electrónico	controlurbano@villarosario.gov.co	Teléfono	5700995-5709399 Ext 111-112
Demandado	ALCALDE VILLA ROSARIO	Dirección	Carrera 7 # 4-71 Villa del Rosario
Correo Electrónico	alcaldia@villadelrosario-nortedesantander.gov.co	Teléfono	5784961 - 5784962
Demandado	SECRETARIA DE VIAS E INFRAESTRUCTURA	Dirección	Carrera 7 # 4-71 Villa del Rosario
Correo Electrónico	viaseinfraestructura@villarosario.gov.co	Teléfono	5784961
Demandado	DEFENSORIA DEL PUEBLO REGIONAL	Dirección	Calle 16 #3-07 Centro Cúcuta
Correo Electrónico	nortedesantander@defensoria.go.co	Teléfono	5833055
Demandado	SAN SIMON S.A.	Dirección	Carrera 12 # 97-04 Ofi 501 Bogotá
Correo Electrónico	Concesionariasansimon.com.co	Teléfono	5767878
Apoderado	YURI LORENA MONGUI MORA	Dirección	Autopista Internacional Kilometro 2 (Peaje)

			la Parada)
Correo Electrónico	<a href="mailto:yl.mongui@concesionari
asansimon.com.co">yl.mongui@concesionari asansimon.com.co	Teléfono	3046388136
Demandado	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI)	Dirección	Avenida Calle 24A # 59-42 Torre 4 Piso 2 Bogotá
Correo Electrónico	buzonjudicial@ani.gov.co	Teléfono	4848860
Apoderado	MARIA LORENA ARENAS SUAREZ	Dirección	Avenida Calle 24A # 59-42 Torre 4 Piso 2 Bogotá
Correo Electrónico	buzonjudicial@ani.gov.co	Teléfono	4848860

En aplicación del **artículo 27 de la Ley 472 de 1998** a fin de continuar la audiencia antes señalada se fija el día 13 de Noviembre del año **2020**, a las **8 a.m.**, para llevar a cabo la Audiencia de Pacto de Cumplimiento.

Se advierte a las partes y a sus apoderados, para la Audiencia aquí decretada:

- 1)** Deber que tienen de asistir a la Audiencia, la cual no podrá aplazarse por inasistencia de alguna de ellas, salvo causa justificada oportunamente.
- 2)** Preparar la misma, en cuanto lo que pueda proyectarse para el plan del caso.
- 3)** Los apoderados deberán avisar a sus representados, el día y la hora, en que se llevará a cabo la diligencia, asistencia obligatoria.
- 4)** El incumplimiento y/o inasistencia de las partes y/o sus apoderados acarreará las sanciones fácticas, jurídicas y especialmente procesales determinadas principalmente en el **artículo 27 de la Ley 472 de 1998**.
- 5)** Los apoderados serán citados a través de los Correos Electrónicos señalados en este proveído (en caso de haberlos suministrados dentro de la demanda, contrario sensu, deberán suministrarlo en el término de ejecutoria de este proveído), para llevar a cabo la audiencia digital oficial y a cargo de este juzgado.
- 6)** Para llevar a cabo la audiencia digital antes reseñada, se remitirá diez a quince minutos anteriores a la hora señalada de la audiencia, al correo señalado previamente, el link para unirse a la misma, utilizando los medios electrónicos y nuevas tecnologías, por medio del sistema, programa o aplicación, que deberán descargar las partes y/o sus apoderados, bajo su responsabilidad, y manejo personal (**LIFESIZE**).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ROSALIA GELVEZ LEMUS
Juez

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Los Patios

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N°

hoy, _____ a las 8.00 a.m.

El Secretario



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
NORTE DE SANTANDER
Los Patios, octubre veintiséis de dos mil veinte**

EL MUNICIPIO DE LOS PATIOS mediante apoderado judicial, instaure en contra de **URBANORTE EN LIQUIDACION y otros** demanda **ORDINARIA** radicada bajo No. **544053103001-2015-00226-00**, , una vez vencido el término de traslado de los documentos requeridos en audiencia anterior, se fija fecha y hora para para dar continuidad al trámite de la la **Audiencia artículo 373 C.G.P.**

PROCESO	ORDINARIO	Rdo. No.544053103001 2015-00226-00	
Demandante	MUNICIPIO DE LOS PATIOS	Dirección	Calle 35 # 3-80 12 de octubre Los Patios
Correo Eléctrico	www.lospatio-nortedesantander.gov.co	Teléfono	5829959 Ext228
Apoderado	MAURICIO ALEJANDRO QUINTERO GELVEZ	Dirección	Calle 14 # 3-73 Ofi 203 Centro Cúcuta
Correo Eléctrico	notificacionesjudiciales@lospatios-nortedesantander.gov.co	Teléfono	3134225910
Demandados	URBANORTE EN LIQUIDACION	Dirección	Calle 18 # 1AE-33 Caobos Cúcuta
Correo Electrónico		Teléfono	
Demandado	RAMON ELIGIO MELO ROLON	Dirección	Calle 10 # 3-42 Ofi 603 Centro Cúcuta
Correo Electrónico		Teléfono	3174277406
Curador	AUTBERTO CAMARGO DIAZ	Dirección	Avenida 2E #6-91 piso 2 Barrio Popular Cúcuta
Correo Electrónico	Autberto56@hotmail.com	Teléfono	3186589220
Curador	JOSE MARIO LOPEZ ALBARRACIN	Dirección	Avenida 16AE-#15N-15 Niza

			Cúcuta
Correo Electrónico		Teléfono	32049317003
Perito	JOSE MIGUEL BARRERA ACERO	Dirección	Avenida 18 # 11A-24 Cundinamarca Cúcuta
Correo Electrónico		Teléfono	3103238503
Indeterminados	CONSUELO TRILLOS HERNANDEZ, MARTHA HURTADO SUAREZ, GUSTAVO LOMBANA PAZ	Dirección	Calle 50 #11-50 Urbanización La Arboleda Los Patios
Correo Electrónico		Teléfono	
Apoderado	ROBINSON HUMBERTO BRITO MEDELLIN	Dirección	Avenida 6 #12-93 Ofi 101 Centro Cúcuta
Correo Eléctrico	Asesoriasbrito1973@hotmail.com	Teléfono	3107658725
Perito	ALBERTO VARELA ESCOBAR	Dirección	Calle 8 # 6E-26 La Riviera Cúcuta
Correo Electrónico	geoave@hotmail.com	Teléfono	3163663739

En aplicación del **artículo 373 C.G.P.** se señala el **día viernes 20 de noviembre** del año **2020**, a las **8 a.m.**, para llevar a cabo la Audiencia Inicial, en la que se escuchara al perito, alegatos y sentencia.

Se advierte a las partes y a sus apoderados, para la Audiencia aquí decretada:

- 1)** Deber que tienen de asistir a la Audiencia, la cual no podrá aplazarse por inasistencia de alguna de ellas, salvo causa justificada oportunamente.
- 2)** Los apoderados serán citados a través de los Correos Electrónicos señalados en este proveído (en caso de haberlos suministrados dentro de la demanda, contrario sen sum, deberán suministrarlo en el término de ejecutoria de este proveído), para llevar a cabo la audiencia digital oficial y a cargo de este juzgado.
- 3)** Para llevar a cabo la audiencia digital antes reseñada, se remitirá quince a diez minutos anteriores a la hora señalada de la audiencia, al correo señalado previamente, el link para unirse a la misma, utilizando los medios electrónicos y nuevas tecnologías, por medio del sistema, programa o aplicación, que deberán descargar las partes y/o sus apoderados, bajo su responsabilidad, y manejo personal (**lifesize**).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ROSALIA GELVEZ LEMUS
Juez

German 2020 Julio 15

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Los Patios

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N°

hoy, _____ a las 8.00 a.m.

El Secretario



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
NORTE DE SANTANDER
Los Patios, octubre veintiséis de dos mil veinte**

Entra al Despacho **544053103001-2014-00046-00, DIVISORIO DE GRANDES COMUNIDADES**, al despacho para deciri lo pertinente.

Se encuentra al despacho varias solicitudes a saber:

1. El señor Agrimensor Edgar Enrique la Rota, quien solicita el relevo del cargo en razón a no existir los dineros necesarios para el desempeño de su cargo. (folio 520 c. 1 del 11 de febrero de 2020).
2. Solicitud de medidas cautelares sobre el bien objeto de este proceso.
3. Pone en conocimiento del juzgado los hechos que se han venido sucediendo en torno a la tenencia o actos de herederos y no herederos sobre el bien inmueble.
4. Solicitan cita presencial para revisar.

Para deciri el juzgado hace la siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. No puede accederse a la solicitud de renuncia del señor Agrimensor Edgar Enrique la Rota, por cuanto como bien lo advierte su cargo no ha podido ejercerse en razón al incumplimiento de parte de los interesados en la consignación de los dineros necesarios para el la ejecución del argo para el cual fue nombrado.

No existe una causal legal que conlleve a accederse en consecuencia a su solicitud.

2. Conforme lo dispone el numeral 5. Del artículo 595 del CGP, que dispone: *Cuando se trate de derechos proindiviso en bienes inmuebles, en la diligencia de secuestro se procederá como se dispone en el numeral 11 del artículo 593.* accédase al secuestro de los bienes inmuebles objeto de este trámite judicial, y la sentencia de mayo 8 de 2008 proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pamplona.

Se acede al secuestro del bien inmueble Folio de matrícula inmobiliaria No. 272-13259 de la Oficina de Registro e instrumentos públicos de Pamplona.

Comisionase a la Alcaldía Municipal de Pamplona, con facultades de subcomisionar a fin de que lleve a cabo la diligencia decretada en este asunto, nómbrase como secuestre TRINO ALONSO QUINTERO JAIMES . Por secretaria notificar el nombramiento.

Por secretaría haáganse el despacho comisorio, y anexe los documentos del caso.

3. Requiérase a los interesados iniciar los trámites respectivos a que haya lugar en relación a las denuncias o querellas, que estimen del caso ante la jurisdicción penal o administrativa del domicilio en que ocurren.
4. De conformidad al Decreto 806 de 2020 acorde con el Código General del Proceso y el ACUERDO PCSJA20-11567, del 05 de junio de 2020, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

“Que este marco normativo procurará que por regla general las actuaciones judiciales se tramiten a través de medios virtuales y excepcionalmente de manera presencial. Por lo que se debe entender que las disposiciones de este decreto complementan las normas procesales vigentes, las cuales seguirán siendo aplicables a las actuaciones no reguladas en este decreto.” (subrayas fuera del texto)

En este sentido, las reglas establecidas en el Decreto 806 de 2020 señalan:

“ARTICULO 1o: Objeto. Este decreto tiene por objeto implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria, así como, las actuaciones de las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales y en los procesos arbitrales, durante el término de vigencia del presente decreto. Adicionalmente, este decreto pretende flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este.

Parágrafo. En aquellos eventos en que los sujetos procesales o la autoridad judicial no cuenten con los medios tecnológicos para cumplir con las medidas establecidas en el presente decreto o no sea necesario acudir a aquellas, se deberá prestar el servicio de forma presencial, siempre que sea posible y se ajuste a las disposiciones que sobre el particular dicten el Ministerio de Salud y Protección Social, el Consejo Superior de la Judicatura, los Centros de Arbitraje y las entidades con funciones jurisdiccionales. Los sujetos procesales y la autoridad judicial competente deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones de lo cual se dejará constancia en el expediente y se realizará de manera presencial en los términos del inciso anterior.”

Este último subrayado por el despacho determina que deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información.

El apoderado anuncia una causal que conlleva a que deba accederse a ello, por cuanto es el retiro físico de la demanda y sus anexos, los cuales no pueden ser entregados de manera digital.

Por lo expuesto el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS**,

RESUELVE

PRIMERO: Tener por resultas las peticiones en los términos de los considerandos. Por lo expuesto.

SEGUNDO. Acceder a la solicitud presentada por la parte demandante Dr. Leonardo Ayala Torres, por las razones expuestas.

En consecuencia se señala como fecha para acudir a la secretaría del juzgado para el fin señalado en su petición la hora jueves 29 de octubre de 2020^a las 9^a.m. , y su permanencia **SERÁ DE QUINCE MINUTOS**, desde la hora señalada Si advierte que el tiempo debe ser mayor deberá informarlo, y determinar la causa de su ampliación, debiendo ingresar con las medidas de bioseguridad requeridas en tiempo de Covid 19..

TERCERO. Notificar a las partes del artículo 11 del Decreto 806 de 2020 acorde con el Código General del Proceso y el ACUERDO PCSJA20-11567, del 05 de junio de 2020, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: Ejecutoriada lo anterior vuelva al despacho para dar trámite al incidente en contra del señor administrador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ROSALIA GELVEZ LEMUS
Juez



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
NORTE DE SANTANDER
Los Patios, octubre veintiséis de dos mil veinte**

Se encuentra al Despacho, el presente proceso Abreviado, radicado bajo el N° 544053103001-2011-00147-00, adelantado por FRANCISCO JOSE HERNANDEZ HERDENES contra AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCUTRA ANI, para darle trámite al escrito presentado por la apoderada de la parte demandante y el demandado, visto a folio 54 del C. 6.

Teniendo en cuenta que la solicitud ha sido suscrita y presentada personalmente por las partes y se hace por un tiempo determinado, el Despacho de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 161 del C. G. del P., accederá a la suspensión del proceso.

Por lo expuesto, **el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Los Patios,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la suspensión del presente proceso, proceso adelantado por el señor perito por el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia.

ente providencia.

COPIESE Y NOTIFIQUESE,


ROSALIA GELVEZ LEMUS
Jueza

Mabs,



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
NORTE DE SANTANDER
Los Patios, octubre veintiséis de dos mil veinte**

Se encuentra al Despacho, el presente proceso Abreviado, radicado bajo el N° 544053103001-2011-00078-00, adelantado por FRANCISCO JOSE HERNANDEZ HERDENES. Contra AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI para darle trámite al escrito presentado por la apoderada de la parte demandante y el demandado, visto a folio 60 del C. 6.

Teniendo en cuenta que la solicitud ha sido suscrita y presentada personalmente por las partes y se hace por un tiempo determinado, el Despacho de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 161 del C. G. del P., accederá a la suspensión del proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Los Patios,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la suspensión del presente proceso adelantado por el señor perito, por el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia.

COPIESE Y NOTIFIQUESE,


ROSALIA GELVEZ LEMUS
Jueza

Mabs,



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
NORTE DE SANTANDER
Los Patios, octubre veintiséis de dos mil veinte**

Se encuentra al Despacho, el presente proceso Abreviado, radicado bajo el N° 544053103001-2011-00074-00, adelantado por FRANCISCO JOSE HERNANDEZ HERDENES contra AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCUTRA ANI, para darle trámite al escrito presentado por la apoderada de la parte demandante y el demandado, visto a folio 60 del C. 6.

Teniendo en cuenta que la solicitud ha sido suscrita y presentada personalmente por las partes y se hace por un tiempo determinado, el Despacho de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 161 del C. G. del P., accederá a la suspensión del proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Los Patios,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la suspensión del presente proceso proceso adelantado por el señor perito, por el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia.

COPIESE Y NOTIFIQUESE,

**ROSALIA GELVEZ LEMUS
Jueza**

Mabs,



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
NORTE DE SANTANDER
Los Patios, octubre veintiséis de dos mil veinte**

Se encuentra al Despacho, el presente proceso Abreviado, radicado bajo el N° 544053103001-2011-00042-00, adelantado por FRANCISCO JOSE HERNANDEZ HERDENES contra AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCUTRA ANI, para darle trámite al escrito presentado por la apoderada de la parte demandante y el demandado, visto a folio 65 del C. 6.

Teniendo en cuenta que la solicitud ha sido suscrita y presentada personalmente por las partes y se hace por un tiempo determinado, el Despacho de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 161 del C. G. del P., accederá a la suspensión del proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Los Patios,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la suspensión del presente proceso proceso adelantado por el señor perito, por el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia.

COPIESE Y NOTIFIQUESE,


ROSALIA GELVEZ LEMUS
Jueza

Mabs,



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
NORTE DE SANTANDER**

Los Patios, octubre veintiséis de dos mil veinte

Se encuentra al Despacho, el presente proceso Abreviado, radicado bajo el N° 544053103001-2011-00062-00, adelantado por FRANCISCO JOSE HERNANDEZ HERDENES contra AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCUTRA ANI, para darle trámite al escrito presentado por la apoderada de la parte demandante y el demandado, visto a folio 58 del C. 9.

Teniendo en cuenta que la solicitud ha sido suscrita y presentada personalmente por las partes y se hace por un tiempo determinado, el Despacho de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 161 del C. G. del P., accederá a la suspensión del proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Los Patios,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la suspensión del presente proceso adelantado por el señor perito, por el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia.

COPIESE Y NOTIFIQUESE,


ROSALIA GELVEZ LEMUS
Jueza

Mabs,



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
NORTE DE SANTANDER
Los Patios, octubre veintiséis de dos mil veinte**

Se encuentra al Despacho, el presente proceso Abreviado, radicado bajo el N° 544053103001-2011-00061-00, adelantado por FRANCISCO JOSE HERNANDEZ HERDENES contra AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCUTRA ANI, para darle trámite al escrito presentado por la apoderada de la parte demandante y el demandado, visto a folio 61 del C. 7.

Teniendo en cuenta que la solicitud ha sido suscrita y presentada personalmente por las partes y se hace por un tiempo determinado, el Despacho de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 161 del C. G. del P., accederá a la suspensión del proceso.

Por lo expuesto, **el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Los Patios,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la suspensión del presente proceso proceso adelantado por el señor perito, por el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia.

COPIESE Y NOTIFIQUESE,

**ROSALIA GELVEZ LEMUS
Jueza**

Mabs,



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
NORTE DE SANTANDER
Los Patios, octubre veintiséis de dos mil veinte**

Se encuentra al Despacho, el presente proceso Abreviado, radicado bajo el N° 544053103001-2010-00172-00, adelantado por FRANCISCO JOSE HERNANDEZ HERDENES contra AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCUTRA ANI, para darle trámite al escrito presentado por la apoderada de la parte demandante y el demandado, visto a folio 49 del libro 9.

Teniendo en cuenta que la solicitud ha sido suscrita y presentada personalmente por las partes y se hace por un tiempo determinado, el Despacho de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 161 del C. G. del P., accederá a la suspensión del proceso.

Por lo expuesto, **el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Los Patios,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la suspensión del presente proceso adelantado por el señor perito, por el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia.

COPIESE Y NOTIFIQUESE,

**ROSALIA GELVEZ LEMUS
Jueza**

Mabs,



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
NORTE DE SANTANDER
Los Patios, octubre veintiséis de dos mil veinte**

Se encuentra al Despacho, el presente proceso Abreviado, radicado bajo el N° 544053103001-2010-00170-00, adelantado por FRANCISCO JOSE HERNANDEZ HERDENES contra AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCUTRA ANI, para darle trámite al escrito presentado por la apoderada de la parte demandante y el demandado, visto a folio 60 del C. 6.

Teniendo en cuenta que la solicitud ha sido suscrita y presentada personalmente por las partes y se hace por un tiempo determinado, el Despacho de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 161 del C. G. del P., accederá a la suspensión del proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Los Patios,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la suspensión del presente proceso adelantado por el señor perito, por el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ROSALIA GELVEZ LEMUS
Jueza

Mabs,



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
NORTE DE SANTANDER
Los Patios, octubre veintiséis de dos mil veinte**

Se encuentra al Despacho, el presente proceso Abreviado, radicado bajo el N° 544053103001-2010-00101-00, adelantado por FRANCISCO JOSE HERNANDEZ HERDENES contra AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCUTRA ANI, para darle trámite al escrito presentado por la apoderada de la parte demandante y el demandado, visto a folio 60 del C. 8.

Teniendo en cuenta que la solicitud ha sido suscrita y presentada personalmente por las partes y se hace por un tiempo determinado, el Despacho de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 161 del C. G. del P., accederá a la suspensión del proceso.

Por lo expuesto, **el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Los Patios,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la suspensión del presente proceso adelantado por el señor perito, por el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

**ROSALIA GELVEZ LEMUS
Jueza**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Los Patios

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N°

hoy, _____ a las 8.00 a.m.

El Secretario



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
NORTE DE SANTANDER
Los Patios, octubre veintiséis de dos mil veinte**

Se encuentra al Despacho, el presente proceso Abreviado, radicado bajo el N° 544053103001-2010-00088-00, adelantado por FRANCISCO JOSE HERNANDEZ HERDENES contra AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCUTRA ANI, para darle trámite al escrito presentado por la apoderada de la parte demandante y el demandado, visto a folio 57 del C. 6.

Teniendo en cuenta que la solicitud ha sido suscrita y presentada personalmente por las partes y se hace por un tiempo determinado, el Despacho de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 161 del C. G. del P., accederá a la suspensión del proceso.

Por lo expuesto, **el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Los Patios,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la suspensión del presente proceso adelantado por el señor perito, por el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

ROSALIA GELVEZ LEMUS
Jueza

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Los Patios

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N°

hoy, _____ a las 8.00 a.m.

El Secretario



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
NORTE DE SANTANDER
Los Patios, octubre veintiséis de dos mil veinte**

Se encuentra al Despacho, el presente proceso Abreviado, radicado bajo el N° 544053103001-2010-00070-00, adelantado por FRANCISCO JOSE HERNANDEZ HERDENES contra AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCUTRA ANI, para darle trámite al escrito presentado por la apoderada de la parte demandante y el demandado, visto a folio 58 del C. 8.

Teniendo en cuenta que la solicitud ha sido suscrita y presentada personalmente por las partes y se hace por un tiempo determinado, el Despacho de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 161 del C. G. del P., accederá a la suspensión del proceso.

Por lo expuesto, **el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Los Patios,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la suspensión del presente proceso adelantado por el señor perito, por el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

**ROSALIA GELVEZ LEMUS
Jueza**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Los Patios

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N°

hoy, _____ a las 8.00 a.m.

El Secretario



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
NORTE DE SANTANDER
Los Patios, octubre veintiséis de dos mil veinte**

Se encuentra al Despacho, el presente proceso Abreviado, radicado bajo el N° 544053103001-2010-00069-00, adelantado por FRANCISCO JOSE HERNANDEZ HERDENES contra AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCUTRA ANI, para darle trámite al escrito presentado por la apoderada de la parte demandante y el demandado, visto a folio 51 del C. 6.

Teniendo en cuenta que la solicitud ha sido suscrita y presentada personalmente por las partes y se hace por un tiempo determinado, el Despacho de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 161 del C. G. del P., accederá a la suspensión del proceso.

Por lo expuesto, **el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Los Patios,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la suspensión del presente proceso adelantado por el señor perito, por el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

**ROSALIA GELVEZ LEMUS
Jueza**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Los Patios

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N°

hoy, _____ a las 8.00 a.m.

El Secretario



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
NORTE DE SANTANDER**

Los Patios, octubre veintiséis de dos mil veinte

Se encuentra al Despacho, el presente proceso Abreviado, radicado bajo el N° 544053103001-2009-000256-00, adelantado por FRANCISCO JOSE HERNANDEZ HERDENES contra AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCUTRA ANI, para darle trámite al escrito presentado por la apoderada de la parte demandante y el demandado, visto a folio 60 del C. 6.

Teniendo en cuenta que la solicitud ha sido suscrita y presentada personalmente por las partes y se hace por un tiempo determinado, el Despacho de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 161 del C. G. del P., accederá a la suspensión del proceso.

Por lo expuesto, **el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Los Patios,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la suspensión del presente proceso, proceso adelantado por el señor perito, por el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia.

COPIESE Y NOTIFIQUESE


ROSALIA GELVEZ LEMUS
Jueza

Mabs,

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Los Patios

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N°

hoy, _____ a las 8.00 a.m.